



Nit: 890000464-3

### Secretaría de Tránsito y Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 003097 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICION

DEUDOR:	VICTOR ALFONSO GALLEGO QUINTANA
IDENTIFICACIÓN:	1.094.882.882
DIRECCION Y/O TELEFONO:	DIRECCION: Calle 22 No. 28ª-29 conjunto Villa Jardín Bloque 3 Apto 502 Armenia, Quindío CELULAR: No reporta
CORREO ELECTRONICO:	No reporta

### I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la presente solicitud, con fundamento en los siguientes;

### II. ANTECEDENTES

**Primero:** El señor **VICTOR ALFONSO GALLEGO QUINTANA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **1.094.882.882** a través de petición bajo radicado Nro. **011227** del 02 de octubre de 2024, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada por este despacho en su contra por el no pago de las infracciones al Código nacional de tránsito terrestre (ley 769 del 2002).

**Segundo:** La solicitud anteriormente relacionada versa sobre los siguientes comparendos;

COMPARENDOS	RESOLUCIONES
6300100000004845572 DE 16-06-2013	00000060 DE 22-06-2013
6300100000004845573 DE 16-06-2013	00000042813713 DE 30-07-2013
63001000000012700603 DE 03-06-2016	00000074624416 DE 21-07-2016
63001000000015013305 DE 08-02-2017	00000083505817 DE 24-03-2017
63001000000018888848 DE 17-04-2018	000000101236018 DE 01-06-2018
63001000000045182814 DE 08-08-2024	000000160479724 DE 23-09-2024

**Tercero:** Aduce el peticionario, que el termino establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012, en consonancia con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que atañe a la ejecución de la acción de cobro, a fenecido.

**Cuarto:** Y que, a consecuencia de ello, se decrete la prescripción de la acción de cobro de los comparendos ya relacionados, así mismo, estos sean descargados de la plataforma Qx-Transito y del Sistema Integrado de Información de Transito (SIMIT).

### III. NORMATIVIDAD APLICABLE

Previo a decidir de fondo, acerca de la viabilidad de estimar procedente la declaración de prescripción de la acción de cobro y atendiendo los principios de economía y eficiencia, entre otros, dada la solicitud de parte, es necesario destacar el fundamento legal aplicable al caso y el alcance del fenómeno jurídico que aquí se discute.



**Secretaría de Tránsito y Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003097 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024**

El Código de Transito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

La norma precitada establece que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito terrestre, prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo.

Por lo anterior, es dable entrar a analizar no sólo la posible ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, sino analizar si esta se enmarca en alguna de las causales de interrupción y/o suspensión del término prescriptivo del que habla el Estatuto Tributario (E.T.N.), en su artículo 818;

" (...) Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negrillas y subrayas del redactor).

Es así como, de la interpretación literal y objetiva de la disposición ya comentada, se puede inferir razonablemente que, notificado el mandamiento de pago, el termino de tres (3) años, se empezara a contabilizar de nuevo, de NO hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción.

De otro lado es imperante señalar que debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020.

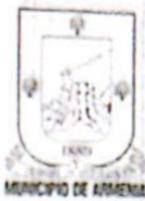
**IV. DEL CASO EN CONCRETO**

**Primero:** Revisados los expedientes que reposan en los archivos de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario conforme al artículo 136 de la ley 769 del 2002 sustituido por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

**Segundo:** Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 159 de la ley 769 del año 2002, dicha resolución presta merito ejecutivo.

**Tercero:** Que a consecuencia de lo anterior se da inicio al proceso de Cobro Coactivo con la expedición del mandamiento de pago, el cual fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**Cuarto:** A renglón seguido, se pudo evidenciar que la parte interesada no presento excepciones al mandamiento de pago, contenidas estas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003097 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024**

**Quinto:** A razón de esto, este despacho ordeno la investigación de bienes que son propiedad de los morosos de las sanciones impuestas a los infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**Sexto:** De conformidad al Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1066 del 2006 artículo 5, Decreto No. 011 DE 2007 "Por Medio Del Cual Se Establece El Reglamento Interno De Recaudo De Cartera Del Municipio De Armenia", Ley 1437 del 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y complementarias aplicables al proceso de cobro coactivo, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles y/o títulos judiciales y cuentas bancarias de propiedad del deudor, con el fin de evitar la transferencia del dominio de estos, lo anterior en aras de recaudar el dinero adeudado por el recurrente con ocasión de las infracciones de tránsito cometidas en esta jurisdicción.

**V. ANALISIS DEL DESPACHO**

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si los Mandamientos de Pago que a continuación se relacionan y que son objeto de la presente petición, se notificaron después de tres (3) años de ejecutoriada la Resolución sancionatoria, o si una vez notificado a transcurrido este mismo término, conforme a lo señalado en el artículo 818, así:

COMPARENDOS	RESOLUCIONES SANCIONES Nro.	MANDAMIENTO DE PAGO Nro..	FECHA DE NOTIFICACION- MANDAMIENTO DE PAGO
6300100000004845572 DE 16-06-2013	000000060 DE 22-06-2013	NOTIFICADO	NOTIFICADO
6300100000004845573 DE 16-06-2013	000000042813713 DE 30-07-2013	NOTIFICADO	NOTIFICADO
63001000000012700603 DE 03-06-2016	000000074624416 DE 21-07-2016	NOTIFICADO	NOTIFICADO
63001000000015013305 DE 08-02-2017	000000083505817 DE 24-03-2017	NOTIFICADO	NOTIFICADO
63001000000018888848 DE 17-04-2018	000000101236018 DE 01-06-2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO
63001000000045182814 DE 08-08-2024	000000160479724 DE 23-09-2024	EN TRAMITE	EN TRAMITE

De la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que este proceso ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas procesales aplicables a la jurisdicción coactiva, determinando con ello, que, a consecuencia de las resoluciones antes aludidas, esta secretaria libro los mandamientos de pagos, los cuales fueron notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del E.T; interrumpiendo de esta manera el fenómeno de la prescripción.

Es así, como en la ejecución del proceso de cobro coactivo, este despacho ordenó realizar investigación de bienes por medio del V.U.R (ventanilla única de registro), RUES(Registro Único Empresarial) labores en las que no fue posible identificar bienes, es por esto, que ordeno decretar medidas cautelares de embargo sobre los productos bancarios propiedad del peticionario, acción que no logró satisfacer las obligaciones derivadas de las infracciones de tránsito, motivo por el cual no fue posible llevar acabo el cobro de dicha obligación, transcurriendo en dichas actividades más de tres (3) años desde la interrupción del mismo, lo que trajo como resultado el acaecimiento de la figura jurídica de la prescripción.

Ahora bien, respeto del comparendo **30295 DEL 16-05-2013**, sobre el cual solicita la prescripción, esta entidad de transito se permite manifestar, que una vez revisado el sistema interno QX tránsito y la plataforma SIMIT, se pudo evidenciar que el mencionado no es de esta jurisdicción, este pertenece a la jurisdicción del instituto departamental de transito del Quindío, por lo tanto se procederá a remitir por competencia para que este último se pronuncie de manera pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia,



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003097 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER** la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva el (la) señor (a), **VICTOR ALFONSO GALLEGO QUINTANA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **1.094.882.882** del comparendo **63001000000045182814 DE 08-08-2024**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER:** la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a el señor **VICTOR ALFONSO GALLEGO QUINTANA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **1.094.882.882** de los comparendos **6300100000004845572 DE 16-06-2013**, **6300100000004845573 DE 16-06-2013**, **63001000000012700603 DE 03-06-2016**, **63001000000015013305 DE 08-02-2017** y **63001000000018888848 DE 17-04-2018**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se hayan podido decretar dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor señor(a) **VICTOR ALFONSO GALLEGO QUINTANA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **1.094.882.882** por el no pago de los comparendos prescritos **6300100000004845572 DE 16-06-2013**, **6300100000004845573 DE 16-06-2013**, **63001000000012700603 DE 03-06-2016**, **63001000000015013305 DE 08-02-2017** y **63001000000018888848 DE 17-04-2018**

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **VICTOR ALFONSO GALLEGO QUINTANA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **1.094.882.882**, por el no pago de (los) comparendo (s) **6300100000004845572 DE 16-06-2013**, **6300100000004845573 DE 16-06-2013**, **63001000000012700603 DE 03-06-2016**, **63001000000015013305 DE 08-02-2017** y **63001000000018888848 DE 17-04-2018**, consecuencia de las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si transcurridos quince (15) días siguientes a la notificación de la presente respuesta, aun registra el comparendo(s) sobre el(os) que se Decretó la prescripción de cobro en la plataforma SIMIT, debe acercarse al área de cobro coactivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente y/o por correo electrónico al señor **VICTOR ALFONSO GALLEGO QUINTANA** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **1.094.882.882** la presente resolución de conformidad con artículo 67 y siguientes, en caso de no poder notificarse personalmente, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**  
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó y elaboró/ Juan Esteban García Gómez / Abogado Contratista/oficina cobro coactivo  
Revisó/ Jorge Jaramillo García/Abogado contratista/cobro coactivo



23-10-2024